



## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 019-2024-SENAMHI/PREJ

Lima, 13 de febrero de 2024

### VISTO:

El Memorando N° D0086-2024-SENAMHI-OA de fecha 9 de febrero de 2024, de la Oficina de Administración; y, el Informe N° D000009-2024-SENAMHI-OAJ de fecha 13 de febrero de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N.° 082-2019-EF (en adelante, el T.U.O de la Ley) y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante el Reglamento), establecen disposiciones y lineamientos que deben observar y seguir las Entidades del Sector Público en los Procedimientos de Selección para contratación de bienes, servicios y obras;

Que, corresponde señalar que, el inciso 34.3 del artículo 34 del T.U.O de la Ley, establece que: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Así mismo, puede reducir bienes, servicios y obras hasta por el mismo porcentaje”*;

Que, el inciso 157.1 del artículo 157 del Reglamento precisa que: *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato (...)”*; y, el inciso 157.2 del mismo cuerpo normativo establece que, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, por su parte, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 116-2022/DTN, numeral 3.1 indica que: *“De conformidad con la normativa de Contrataciones del Estado, para que una Entidad ordene una reducción de prestaciones en un contrato de obra, es preciso que: (i) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; (ii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación; (iii) la decisión se apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad; y (iv) la obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas. La normativa no ha previsto como requisito para la procedencia de una reducción que el contratista anote la necesidad de la misma en el cuaderno de obra.”*;

Que, con fecha 19 de septiembre de 2023, el SENAMHI y la empresa GREBO CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.A.C. suscribieron el Contrato N° 021-2023-SENAMHI para la "Contratación de la Ejecución de Saldo de Obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Puente Huachipa", con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario y por el importe de S/ 627 053.09 (seiscientos veintisiete mil cincuenta y tres con 09/100 soles);

Que, mediante documento del Visto, la Oficina de Administración remite el Informe N° D00045-2024-SENAMHI-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento y el Informe Técnico N° D00002-2024-SENAMHI-OA-TPH, emitido por el Especialista en Ejecución de Inversiones de la Oficina de Administración, con la finalidad de que la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal respecto a la procedencia de la aprobación de reducción de prestaciones del Contrato de Obra N° 021-2023-SENAMHI-1, de conformidad con lo dispuesto en la normativa en contrataciones del Estado;

Que, sobre el particular, debemos precisar que el Informe Técnico N° D00002-2024-SENAMHI-OA-TPH, justifica la necesidad de la reducción de las prestaciones de la "Contratación de la ejecución de saldo de Obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Puente Huachipa", específicamente de la Partida 03. Seguridad y Salud Frente al Covid-19 y de la Partida 07.04. Calzadura, las cuales no se llegaron a ejecutar durante el periodo de la obra, siendo divisible la obligación a cargo del contratista. Además, en dicho documento técnico, se precisa que, la reducción no impide la consecución de la finalidad de la contratación. En consecuencia a lo antes mencionado, el Especialista en Ejecución de Inversiones indicó que corresponde la reducción de ambas prestaciones por el monto de S/ 30 337.84 (treinta mil trescientos treinta y siete con 84/100 soles), es decir, el 4.84% del monto total del contrato original, obteniéndose como nuevo monto del contrato la suma de S/ 596 715.25 (quinientos noventa y seis mil setecientos quince con 25/100 soles);

Que, con el Informe N° D000045-2024-SENAMHI-UA de la Unidad de Abastecimiento, mediante el cual declara que se están cumpliendo con todas las condiciones legales exigidas para la aprobación de la reducción de prestaciones del Contrato de Obra N° 021-2023-SENAMHI-1, "Contratación de la ejecución de saldo de Obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Puente Huachipa", específicamente de la Partida 03. Seguridad y Salud frente al COVID-19 y de la Partida 07.04. Calzadura, las cuales no se llegaron a ejecutar durante el periodo de la obra por las razones expuestas por el Especialista en Ejecución de Inversiones; por lo que, en ese sentido se configuraría lo previsto en el inciso 34.3 del artículo 34 del T.U.O de la Ley;

Que, con el Informe N° D000009-2024-SENAMHI-OAJ de fecha 13 de febrero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta viable la aprobación de la reducción de prestaciones del Contrato de Obra N° 021-2023-SENAMHI-1, "Contratación de la Ejecución de Saldo de Obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Puente Huachipa", por el monto de S/ 30 337.84 (treinta mil trescientos treinta y siete con 84/100 soles) equivalente al 4.84% del monto total del contrato original obteniéndose como nuevo monto del contrato la suma de S/ 596 715.25 (quinientos noventa y seis mil setecientos quince con 25/100 soles), de conformidad con las condiciones establecidas en el inciso 34.3 del artículo 34 del T.U.O de la Ley;

Que, teniendo en consideración las normas y documentos antes citados, resulta necesaria la aprobación de la reducción de prestaciones del Contrato de Obra N° 021-2023-SENAMHI-1, "Contratación de la Ejecución de Saldo de Obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Puente Huachipa"; en tal sentido, debe expedirse la Resolución correspondiente;

Con el visado del Gerente General, de la Directora de la Oficina de Administración, y de la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y modificatorias; la Ley N.º 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, su modificatoria Ley N.º 27188; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 003-2016-MINAM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Reducción de Prestaciones del Contrato de Obra N.º 021-2023-SENAMHI-1, “Contratación de la ejecución de saldo de Obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeoro lógica Automática Puente Huachipa” por el monto de S/ 30 337.84 (treinta mil trescientos treinta y siete con 84/100 soles) equivalente al 4.84% del monto total del contrato original, obteniéndose como nuevo monto del contrato la suma de S/ 596 715.25 (quinientos noventa y seis mil setecientos quince con 25/100 soles), ello de conformidad con las condiciones establecidas en el inciso 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF.

**Artículo 2.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento realice las acciones conducentes para la formalización de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución, en concordancia con lo previsto en la normativa de contratación estatal.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Administración la notificación de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI ([www.senamhi.gob.pe](http://www.senamhi.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese

**GABRIELA TEOFILA ROSAS BENANCIO**  
Presidenta Ejecutiva  
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología  
del Perú – SENAMHI